

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-43/2019
derivado del CT-I/A-26-2019

INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **treinta** de **septiembre** de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 0330000150219, en la que se requirió:

“[...] por medio del presente comparezco para solicitarle me informe lo siguiente:

1.- Respecto de la publicación que se emitió en relación al diplomado de amparo y que recibí a mi correo electrónico, solicito se me diga la causa o motivo por el que no aparece programado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua dicho diplomado de amparo, toda vez que en ciudad Juárez ya se está recibiendo la documentación de los aspirantes respectivos, siendo que en esta ciudad, no ha aperturado dicha convocatoria.

2.- En días pasados, ha circulado por la redes sociales publicaciones en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió acuerdo en el que señala que se cerraran diversas casas de la cultura jurídica a través de toda la República, incluyendo la de esta ciudad. Por lo que solicito me informe si es veraz esa información, y de ser así, me proporcione el acuerdo y demás documentos que contengan dicha determinación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier órgano que haya tomado esa decisión.”¹

SEGUNDO. Resolución del Comité. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-I/A-26-2019, resolvió por una parte, que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, atendió el primer punto de la solicitud de la información, al indicar que el diplomado de “Juicio de Amparo” fue programado para efectuarse en diferentes sedes de

¹ Expediente UT-A/0349/2019. Fojas 1 a 12.

Casas de la Cultura Jurídica dentro de las que no se consideró a la Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua, Chihuahua, por consideraciones administrativas y de logística, de conformidad con las atribuciones del área vinculada, establecidas en el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal².

² **Artículo 37.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, y supervisar su ejecución;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;
- III. Ser el conducto para vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Informar y difundir a las Casas de la Cultura Jurídica, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por los órganos y áreas, así como supervisar su cumplimiento;
- VII. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VIII. Proponer al Secretario Jurídico de la Presidencia, la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del Estado de Derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- IX. Acordar con el Secretario Jurídico de la Presidencia las acciones, criterios, sistemas, procedimientos y asuntos relacionados con la ejecución del Programa de Casas de la Cultura Jurídica;
- X. Generar la propuesta del esquema anual de eventos que se someterá a consideración de la Secretaría Jurídica de la Presidencia para su implementación a nivel nacional en cada ejercicio;
- XI. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad, sobre las resoluciones y criterios jurídicos de trascendencia, determinados por la Suprema Corte, así como de las tareas realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, encaminadas a fortalecer el Estado de Derecho, que dentro de las mismas se lleven a cabo;
- XII. Establecer las estrategias de vinculación que se deberán implementar a nivel nacional por conducto de las Casas de la Cultura Jurídica;
- XIII. Emitir en colaboración con la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, las directrices que deberán seguir las Casas de la Cultura Jurídica en materia de difusión;
- XIV. Dar instrucciones a las Casas de la Cultura Jurídica para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con base en la normativa vigente;
- XV. Establecer, en coordinación con los titulares de las Unidades Responsables cuyas atribuciones se relacionen con las funciones de las Casas de la Cultura Jurídica, los criterios técnicos y metodológicos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y el Anteproyecto de Presupuesto;
- XVI. Aprobar, previo acuerdo con el Secretario Jurídico de la Presidencia, los proyectos del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y Anteproyecto de Presupuesto de las Casas de la Cultura Jurídica, y una vez autorizados por las instancias competentes, supervisar el seguimiento de su cumplimiento;

En consecuencia, se instruyó a la Unidad General de Transparencia para que pusiera a disposición del peticionario la información proporcionada.

Por otra parte, en relación al segundo punto de la solicitud, consistente en si existe algún documento o acuerdo en el que se señale qué Casas de la Cultura Jurídica de toda la República, incluyendo la ubicada en Chihuahua, Chihuahua, cerraran, y de ser así se proporcionara dicho acuerdo y demás documentos que contengan esa determinación.

Se solicitó al área vinculada emitiera un informe en el que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida, con motivo de que para este órgano colegiado es un hecho notorio la publicación que han hecho en algunos medios de comunicación en relación al cierre de diez sedes de las Casas de la Cultura Jurídica en el país.³

TERCERO. Notificación de la resolución. El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-1553-2019 de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, notificó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, la resolución citada, a fin de que se atendiera lo ordenado en dicha determinación.

CUARTO. Respuesta del área vinculada. Mediante oficio SGCCJ-1316-09-2019, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, manifestó lo siguiente:

XVII. Autorizar, previa aprobación las adecuaciones presupuestales entre Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica;

XVIII. Autorizar, previa aprobación, y de acuerdo al presupuesto, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho;

XIX. Elaborar crónicas, reseñas argumentativas, sinopsis y publicaciones periódicas, de resoluciones y criterios jurídicos destacados emitidos por la Suprema Corte, así como de eventos relevantes organizados, coordinados o apoyados logísticamente por la propia Dirección General, y

XX. Realizar presentaciones de conferencias relativas a sentencias y criterios jurídicos destacados, emanados del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, de manera presencial o transmitidos a las Casas de la Cultura Jurídica a través de los sistemas tecnológicos disponibles;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Jurídico de la Presidencia.

³ Al efecto fue consultada la siguiente liga de internet: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/por-austeridad-scn-cierra-10-casas-de-la-cultura-juridica-en-siete-estados>.

[...]

En este contexto, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a la fecha de presentación de la solicitud de información identificada con el folio PNT 0330000150219 (1 de julio de 2019), no se encontró acuerdo o documento en los términos requeridos por el peticionario.

*Ahora, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por este Comité se efectuó una nueva búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la cual arrojó copia del oficio número OM/233/2019, de 8 de julio de 2019 (**ANEXO 1**), a través del cual el Oficial Mayor con fundamento en los artículos 34 y 35, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos la opinión jurídica respecto de las formalidades necesarias para proceder con el cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica (entre ellas, la sede en Chihuahua) y el procedimiento correspondiente.*

*Además, se encontró copia del oficio número DGAJ-834-2019 (**ANEXO 2**), mediante el cual el 11 de julio de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos concluyó que es facultad de la Oficialía Mayor ‘determinar el mejor uso de los recursos materiales, financieros y humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 20, fracción XVI del ROMA y XII y XIX del artículo 127 del Reglamento Interior’ asimismo, concluyó que: ‘la Oficialía Mayor es el órgano encargado de apoyar al Presidente, al Pleno y a los Comités de Ministros en la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, presupuestales y financieros de la Suprema Corte, proveyendo lo necesario para que su manejo sea efectuado bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez’; y en consecuencia, ‘no se requiere de procedimiento especial alguno para formalizar el cierre de las CCJ...’.*

Finalmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, precisó que: ‘el Oficial Mayor se encuentra facultado para conducir el proceso de cierre de las Casas de la Cultura Jurídica, con la participación de su Director General, de acuerdo con las atribuciones contenidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de esta Suprema Corte.

[...]”⁴

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para la elaboración del proyecto de resolución, por ser ponente en el expediente CT-I/A-26-2019, del cual deriva.

C O N S I D E R A N D O:

⁴ Expediente CT-CUM/A-43-2019.

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, es posible advertir que el objeto de estudio de la presente resolución, se circunscribe en supervisar si la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica emitió un informe en el que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información consistente en algún documento o acuerdo en el que se señalara qué Casas de la Cultura Jurídica de toda la República, incluyendo la ubicada en Chihuahua, Chihuahua, cerrarían.

Al efecto, debe tenerse presente que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio SGCCJ-1316-09-2019, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, manifestó que de una nueva búsqueda efectuada en sus archivos, se localizaron copia de los siguientes documentos:

1. Oficio OM/233/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Oficial Mayor, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, a través del cual se le solicitó una opinión legal en relación con las formalidades necesarias para proceder con el cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica, entre las cuales se encuentra la ubicada en Chihuahua, Chihuahua, así como el procedimiento para ello.

2. Oficio DGAJ-834-2019, de once de julio de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos, en el que da respuesta a la solicitud efectuada por el Oficial Mayor, en el sentido de que es la autoridad facultada

para concluir el proceso de cierre de las Casas de la Cultura Jurídica, con la participación de su Director General, de acuerdo con las atribuciones contenidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con motivo de que en términos del artículo 20, fracción XVI⁵ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, y el numeral 127, fracciones XII y XIX⁶ del Reglamento Interior, tiene la facultad de determinar el mejor uso de los recursos materiales, financieros y humanos de este Máximo Tribunal. Además, que es el órgano encargado de apoyar al Presidente, Pleno y a los Comités de Ministros en la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, presupuestales y financieros, proveyendo lo necesario para que su manejo sea efectuado bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En cuanto al procedimiento de cierre de las Casas de la Cultura Jurídica, refirió que no se requiere de alguno especial para formalizarlo; sin embargo, para el inicio de los trámites de terminación y rescisión de los diversos contratos de arrendamiento, de prestación de servicios y demás relativos, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de este Alto Tribunal, deberá sesionar y aprobar la terminación anticipada de diversos contratos, para así dar cumplimiento a lo establecido en la normativa.⁷

⁵ Artículo 20. El Oficial Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVI. Proponer al Presidente, para su aprobación, las medidas para el mejor funcionamiento y organización de la Suprema Corte, incluyendo las modificaciones que requiera su estructura, así como para fomentar la mejora administrativa en materia de recursos humanos, materiales, de tecnología de la información y comunicación, presupuestales y financieros;

[...]

⁶ Artículo 127. La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán, conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales;

[...]

XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Suprema Corte;

[...]

⁷ Acuerdo General de Administración VI/2008:

Artículo 20. ATRIBUCIONES DEL COMITE. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

Agregando, que el proceso de cierre de las Casas de la Cultura Jurídica, requiere de una estrategia administrativa fundada en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez que rigen a la administración de esta Suprema Corte. Procedimiento que lo realizará Oficialía Mayor a través de sus áreas, con la participación de la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica, por estar a su cargo la administración de las Casas de la Cultura Jurídica.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia considera que a partir de la respuesta dada por dicha autoridad, no se atendió cabalmente el derecho de acceso a la información; ya que si bien es cierto se informó sobre la opinión legal que el Oficial Mayor solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos, en relación con las formalidades necesarias para proceder con el cierre de diez Casas de la Cultura Jurídica (entre las cuales se encuentra la ubicada en Chihuahua, Chihuahua), así como el procedimiento para ello, y la respuesta dada; también lo es que no se remite el documento en el cual se ordena el cierre de la Casa de Cultura Jurídica, motivo de la solicitud.

Al respecto, es relevante recapitular en el trámite y tener en cuenta que el interesado se refirió, en un primer momento, a un evento en la sede de Chihuahua y, posteriormente, al cierre de diversas casas de la cultura jurídica a través de toda la República. Además, solicitó el acuerdo y demás documentos que contuvieran dicha determinación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o cualquier órgano que haya tomado esa decisión. Ante ese planteamiento, fue que este órgano colegiado advirtió como hecho notorio la publicación que han hecho algunos medios de comunicación sobre ese tema y requirió el informe al área respectiva.

XIV. Resolver sobre la suspensión, modificación, terminación anticipada o rescisión de los contratos que haya autorizado;

[...]

XVII. Autorizar la desincorporación y el destino final de los bienes muebles del patrimonio de la Suprema Corte que por su valor de avalúo se clasifiquen como superior;

[...]

En ese sentido, se estima necesario que dicha área vinculada remita el documento en el cual se determina el cierre de la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en Chihuahua, Chihuahua y, en su caso, el procedimiento efectuado para ello.

En consecuencia, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015⁹, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la

⁸ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

⁹ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;

(...)

Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria. Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, envíe el documento a través del cual se determinó el cierre de diversas casas de la cultura jurídica (incluida, en su caso, la que se encuentra ubicada en Chihuahua) así como el procedimiento efectuado para ello, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere al área vinculada en términos de lo determinado en la última parte de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Secretaría Técnica y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Khg/JCRC